



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-285-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y seis minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, remitió a este Órgano Superior de Control, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, con referencia **INFO-EJEC-007-08**, auditoría realizada para verificar y cuantificar faltante por facturas cobradas por la Señora **Yerling Espinoza Martínez**, Analista Comercial de la Filial Rivas; cuyo efectivo no fue reportado a caja, ni depositado en las cuentas bancarias de ENACAL, en el período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32 numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, a fin de conocer las fortalezas y debilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-285-15

con que se desarrollan las actividades de las cuentas por servicios e ingresos de las Filiales; **b)** Evaluar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales dirigidas al funcionamiento y actividades de las cuentas por cobrar servicios; **c)** Comprobar que las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos al cobro de la Empresa, sean adecuados y que garanticen el resguardo apropiado del mismo por parte de los funcionarios comerciales (Gerente Comercial Nacional y Delegados Departamentales). De igual forma evaluar los riesgos inherentes de control y detección sobre las actividades de las cuentas por cobrar servicios e ingresos; **d)** Determinar y cuantificar los ingresos captados por los lectores, Caja Móvil y Caja General y comprobar que estos hayan sido depositados en tiempo y forma en las cuentas de ENACAL, de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno; **e)** Determinar posibles irregularidades en el manejo y control de los rubros de cuentas por cobrar e ingresos; **f)** Evaluar el registro y uso adecuado de los Ingresos recibidos, egresos ejecutados y disponibilidad en caja y banco, por el período del uno de enero de dos mil cuatro, al treinta y uno de diciembre de diciembre de dos mil seis; y, **g)** Identificar a posibles funcionarios y empleados de ENACAL Departamental Rivas y sus Filiales, responsables de los hallazgos, en el caso de determinar irregularidades.- En atención a lo dispuesto en el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, que reza: Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En cumplimiento de la norma jurídica citada, en fecha seis de enero de dos mil quince, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría General emitió su Dictamen Técnico, cuyas conclusiones son las siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-285-15

Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; **3)** El perjuicio económico ocasionado a ENACAL Filial Rivas, hasta por la suma de **Veinte Mil Ciento Setenta y Cuatro Córdobas con 29/100 (C\$20,174.29)**, por no haber enterado a Caja ni depositado en banco en las cuentas de ENACAL, el efectivo proveniente del cobro de Ciento Veintidós Facturas (122), a cargo de la Señora **Yerling Espinoza Martínez**, Analista Comercial de ENACAL Filial Rivas; está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. Continúa manifestando el Informe Técnico referido y en el título denominado “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, consigna que mediante comunicación de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, suscrita por el Auditor Interno de ENACAL, remitió copias de documentos que demuestran la deducción efectuada a la mencionada señora en su liquidación final, hasta por el monto de **Veinte Mil Ciento Setenta y Cuatro Córdobas con 29/100 (C\$20,174.29)**, según Cheque de Liquidación No. 0000059 de fecha cinco de enero de dos mil nueve.- Por manera que habiéndose resarcido en su totalidad el perjuicio económico causado a ENACAL Filial Rivas, solo resta a este Consejo Superior establecer la responsabilidad administrativa en la que incurrió la Señora **Yerling Espinoza Martínez**, Analista Comercial de ENACAL Filial Rivas; por violentar el ordenamiento jurídico administrativo y sus deberes y funciones, pues inobservó los artos. 131 de la Constitución Política, que en sus partes conducentes establece: *“Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometido en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado, de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”*; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen los servidores públicos de ejercer los deberes del cargo con apego a la Constitución Política y las leyes del país, así como vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente en los fines a que se destina; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-285-15

así como las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la Actuación de los Funcionarios y Empleados y el Depósito de los Ingresos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, con referencia **INFO-EJEC-007-08**, auditoría realizada para verificar y cuantificar faltante por facturas cobradas por la Señora **Yerling Espinoza Martínez**, Analista Comercial de la Filial Rivas; cuyo efectivo no fue reportado a caja, ni depositado en las cuentas bancarias de ENACAL, en el período del uno de enero de dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, del que se ha hecho mérito; **II)** De los Resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **Yerling Espinoza Martínez**, Analista Comercial de ENACAL Filial Rivas; por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, pues incumplió los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno; **III)** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la Señora **Yerling Espinoza Martínez**, de cargo ya nominado, como Sanción Administrativa **Multa** de **Un (1)** mes de salario.- Para la ejecución de la sanción y recaudación de la multa, deberá aplicarse lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica; **IV)** Se le previene a la afectada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad, en el término de ley; al tenor de lo dispuesto en el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría; y, **V)** Remítase lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-285-15

señaladas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá informarse a esta Autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-